----Trelew, de abril del año dos mil trece.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 30/32 contra la resolución dictada a fs. 27. Rechazada la revocatoria se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio a fs. 33 y a fs. 34/37 y vta. se agrega memorial de agravios, corrido traslado a la contraria del mismo contesta extemporáneamente. A requerimiento de esta Alzada se corre traslado de los fundamentos expuestos al momento de interponer el recurso de revocatoria a fs. 42, los que son contestados a fs. 45 y vta.----------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- Que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra una resolución debe ser fundado al momento de su interposición (art. 241 CPCC) de modo tal que rechazada la revocatoria, -de resultar procedente-, se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio.----------

--- En este punto cabe distinguir si el medio recursivo se utilizó para obtener la revisión de un decisión adoptada a pedido del recurrente o de la contraria.----------

--- En el primer supuesto la jueza a quo debe resolver el pedido de revocatoria y rechazado, concederá la apelación en subsidio y dispondrá que de los fundamentos acompañados al planteo de revocatoria se corra traslado a la contraria (arg. arts. 242, segundo párrafo y 248, primer párrafo in fine CPCC).----------

--- En el segundo supuesto dado que debió producirse una sustanciación previa (art. 242 primer párrafo CPCC) a la decisión que deniega la revocatoria, concedido subsidiariamente el recurso de apelación los autos se elevan a la Alzada, pero en ningún caso se admite que se presente un nuevo memorial de agravios.----------

--- En consecuencia, corresponde disponer el desglose y devolución al presentante del escrito de fs. 34/37 y vta. por resultar improcedente su presentación. Ello así, toda vez que la alzada, como juez del recurso de apelación, está facultada para revisar el trámite seguido desde que se abrió la segunda instancia con su concesión. Ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación de sus fundamentos según corresponde, la estructura del proceso y el modo de concesión (Víctor De Santo, "Tratado de los Recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1.999, t. I, pág. 243).----------

--- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Disponer el desglose y devolución del escrito de fs. 34/37 y vta. a su presentante, ínterin resérvese en caja de seguridad del Tribunal.----------

--- II. Oportunamente vuelvan los autos a despacho.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIF.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA